

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de diciembre de 2019

Número 5415-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- **2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2 y 17de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- **17** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 17 y 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
- **47** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía

Anexo VII

Martes 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 05 de septiembre de 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presidida por la Dip. Martha Garay Cadena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 3601, a

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su Dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Martha Garay Cadena e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, éstos en su calidad de representantes de todos los Grupos Parlamentarios en dicha Comisión.

Contenido de la Iniciativa:

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa que, en instancias públicas y privadas se debe establecer un mínimo de accesibilidad para lograr la inclusión, es por este motivo que propone modificaciones legislativas, para definir acciones como la instalación de anuncios en braille y formatos de lectura fácil, la instauración de rampas o elevadores, el escalón universal fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, alarmas audiovisuales y todo lo que sea concerniente en ello, lo cual implicaría un beneficio a estos sectores antes mencionados, logrando espacios inclusivos y de libre movilidad, todo esto para hacer más eficiente el servicio y la atención a las personas con discapacidad para un ambiente digno para ellos.

En suma, teniendo en cuenta que es de relevante importancia lo que se pide, con base en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

parte, así como las garantías para su protección, quedando prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades; así cômo lo establecido en el artículo 133 Constitucional, que determina que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; se debe efectuar y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que, los Estados parte para brindarles bienestar y seguridad a este sector de la población, están obligados a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

El sentido último de la iniciativa, es establecer el mínimo de ajustes razonables que deben efectuarse en toda instalación de uso público, para que esta sea considerada accesible y garantice la inclusión y accesibilidad de la generalidad de la población.

Para tales efectos, propone las siguientes modificaciones, que se muestran en una tabla comparativa con el texto vigente de la Ley.

Conforme a lo anterior expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Texto vigente	Texto propuesto



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley	
se entenderá por:	

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XVII...

I. al XVII. ...

Sin correlativo

XVII Bis. Espacios privados de uso Público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.

XVIII. al XXXIV

XVIII. al XXXIV. ...

17.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

Para

asegurar

I. al III. ...

I. al III. ...

Artículo

SIN CORRELATIVO

Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

SIN CORRELATIVO

a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;

SIN CORRELATIVO

b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;

SIN CORRELATIVO



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

	c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales, y
SIN CORRELATIVO	d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura Braille y formatos de lectura fácil.
	e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas
	TRANSITORIOS
	Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Las instituciones y organismos públicos, deberán cumplir con los ajustes razonables establecidos en los incisos a) al e) del segundo párrafo del artículo 17, con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

La principal justificación para esta modificación, es la actual relevancia de fijar legislativamente las adecuaciones arquitectónicas y las ayudas o apoyos que deben existir en los espacios de uso público. Las organizaciones sociales que promueven la accesibilidad, señalan que la falta de estos lineamientos y la omisión de la Ley sobre los ajustes razonables que deben llevarse a cabo en los espacios públicos, deja a las personas con discapacidad en un estado de inexigibilidad de sus derechos.

Con esta modificación legislativa, afirman los proponentes, se atiende la demanda de la comunidad de personas con movilidad reducida, talla baja y usuarios de ayudas técnicas como bastones, muletas, andaderas, entre otros, de manera que se incluya en la Ley un catálogo de ajustes razonables de carácter obligatorio, tendiente a beneficiar a largo plazo a dicho sector y a la sociedad en general, lo cual generará cuantiosas ganancias, aún más de lo que cuestan estas inversiones.

Derivado de lo anterior, se procedió al estudio y se tomaron en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que es procedente y viable el presente dictamen, toda vez que la modificación planteada no genera nuevas obligaciones, únicamente detalla y precisa las obligaciones a tomar en cuenta en espacios de uso público, más allá de si este es de naturaleza pública o privada.

2. Igualmente, se considera procedente toda vez que, considerando las cifras del INEGI, que reportan que en México hasta el año 2014 existen **7.1 millones de personas** que presentaban alguna discapacidad, lo que representa el 6% de la población total; Igualmente, proyecciones del INEGI en 2019, los adultos mayores que podrán disfrutar

GLE/milis pág. 6

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CATENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

de estas adècuaciones, son aproximadamente 16 millones 179 mil personas, representando el 12.8% de la población. Por lo tanto, es imperioso realizar esta modificación legislativa, pues el impacto inmediato de esta reforma beneficiará a un total de más de 16 millones de personas en este momento.

3. Adicionalmente, a los beneficios marcados, es de resaltar que el Estado Mexicano, con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adquirió obligaciones que a la fecha siguen irresueltas y motivaron las observaciones 19, 20 c), 20 d) y 20 e), que en síntesis señalan la necesidad de adecuaciones para la accesibilidad y el diseño universal.

Lo anterior deja en claro que las personas con discapacidad son un sector importante en la población mexicana. Por tanto, resulta imprescindible la inclusión de este grupo para reivindicar su identidad ya que actualmente aún existe discriminación ya sea directa o indirectamente a estos grupos vulnerables; infravalorando su condición humana y su dignidad como entes biopsicosociales.

- 4. La falta de obligatoriedad para la implementación de los ajustes razonables, ha redundado en la falta de aplicación y, la consecuente, desatención a las obligaciones que deben satisfacer el Estado Mexicano y los privados que brindan atención y servicios al público.
- 5. El presente Dictamen Legislativo no genera impacto presupuestario alguno, toda vez y de conformidad a la Opinión vertida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, señala que la fracción IX del artículo 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA G*RAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Población, será la legislación estatal en la materia la que establecerá las disposiciones para la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos. Adicionalmente, dado que en el artículo segundo transitorio de la iniciativa se menciona que, para dar cumplimiento a lo propuesto en el caso de las instituciones y organismos públicos, las adecuaciones se realizarían con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades. Por lo anterior, no generaría un impacto presupuestario.

Por las razones arriba expuestas, y para los efectos del artículo 72 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17; y se **adicionan** la fracción XVII Bis al artículo 2, y un segundo párrafo, y los incisos a), b), c), d) y e), al artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XVII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PEI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

XVII Bis. Espacios privados de uso Público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público;

XVIII. a XXXIV. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, **los espacios públicos y privados de uso público**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

Los espacios de públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;
- b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;
- c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;
- d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura Braille y formatos de lectura fácil, y



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO FARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

e) Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones y organismos públicos, deberán cumplir con los ajustes razonables establecidos en los incisos a) al e) del segundo párrafo del artículo 17, con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de octubre de 2019

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

Nombre Diputada(o)

A Favor

Abstención

En Contra



Martha Garay Cadena

Presidente PRI (K-385)





Ma. de Jesus García Guardado

Secretaria MORENA (L-445) Mayhen Hawifflo



Delfino López Aparicio

Secretario MORENA (G-233)





Virginia Merino García

Secretaria MORENA (J-347)





Claudia Tello Espinosa

Secretaria MORENA (K-388)





Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Secretaria PAN (F-161)





Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

Nombre Diputada(o)

A Favor

Abstención

En Contra



María Ester Alonzo Morales

Secretaria PRI (K-384)





Dionicia Vázquez García

Secretaria PT (H-283)





Dulce María Méndez De la Luz Dauzón

Secretaria MC (F-172)



María Isabel Alfaro Morales

Integrante MORENA (B-045) W. Janushull.



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Integrante MORENA (K-400) Luphatie



Laura Barrera Fortoul

Integrante PRI (J-343)





Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

Nombre Diputada(o)

A Favor

Abstención

En Contra



Maria del Carmen Bautista Peláez

Integrante MORENA (H-261)



Olga Juliana Elizondo Guerra

Integrante PT (F-195)



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

Integrante PAN (D-083)





José Luis García Duque

Integrante PT (H-277)



Marco Antonio González Reyes

Integrante MORENA (G-228)





Agustín Reynaldo Huerta González

Integrante MORENA (C-072)





Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

Nombre Diputada(o)

A Favor

Abstención

En Contra



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

Integrante MORENA (L-426)



Guadalupe Ramos Sotelo

> Integrante MORENA (J-353)



Emmanuel Reyes Carmona

Integrante MORENA (K-382)

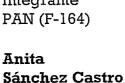


Martha **Robles Ortiz**

Integrante MORENA (F-189)



Integrante



Integrante MORENA (J-358)







Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

Nombre Diputada(o)

A Favor

Abstención

En Contra



Verónica María Sobrado Rodríguez

Integrante PAN (E-123)

Merary Villegas Sánchez

Integrante MORENA (J-361)

GLE|milis



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Igualdad de Género considera pertinente analizar y dictaminar en conjunto las dos iniciativas ambas turnadas con fecha 30 de abril de 2019, que proponen como elemento común modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial e igualdad remunerativa entre mujeres y hombres.

1.-En sesión celebrada el 30 de abril de 2019 se dio cuenta de las iniciativas a dictaminar, las cuales fueron turnas en esa misma fecha a esta Comisión para su análisis y dictamen, bajo los números de expediente 2781 y 2879 respectivamente, las cuales se recibieron en la Comisión el 14 de mayo de 2019.

La primera iniciativa, con número de expediente 2781, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial entre mujeres y hombres.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17: LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

La segunda iniciativa, con número de expediente 2879, suscrita por la Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15 fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo; recorrer el Capítulo tercero del TÍTULO IV y subsecuentes; adicionar la fracción VII Bis al artículo 17; las fracciones XIV a XVIII al artículo 34 y un nuevo Capítulo tercero al TÍTULO IV que adiciona los artículos 34. Bis y 34. Ter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad remunerativa entre Hombres y Mujeres, proponiendo al mismo tiempo modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la nueva naturaleza jurídica de la Ciudad de México.

2-. En fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género es notificada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0883 del turno asignado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 2781; así como mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-057 del turno asignado a la iniciativa con proyecto de decreto que los artículos 7, 8, 14, 15 fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo; recorrer el Capítulo tercero del TÍTULO IV y subsecuentes; adicionar la fracción VII Bis al artículo 17; las fracciones XIV a XVIII al artículo 34 y un nuevo Capítulo tercero al TÍTULO IV que adiciona los artículos 34. Bis y 34. Ter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2879.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones de la XIV a la XVIII al artículo 34, todos



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATURIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO OUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, promoviendo y asegurando la aplicación para todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

Motiva su iniciativa en el hecho de que, si bien es cierto que en el ámbito laboral los hombres y las mujeres que desempeñan un mismo trabajo, deben percibir las mismas prestaciones y salario o remuneración, en nuestro país la práctica contradice lo anterior, ya que existe una marcada brecha salarial, lo que trasgrede los principios básicos de los derechos humanos de las mujeres.

Funda su propuesta en los siguientes instrumentos internacionales adoptados y ratificados por México:

- Convenio sobre igualdad de remuneración, adoptado con fecha 29 de junio de 1951, a través del cual se compromete a promover y garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado con fecha 25 de junio de 1958, por el que se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada con fecha 23 de marzo de 1981, mediante el cual se obliga, entre otras cosas, a adoptar medidas apropiadas para eliminar la



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER. DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo (artículo 11 numera l, CEDAW).

Menciona que, dentro del orden jurídico nacional, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), se instituye como un objetivo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos, y de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres (fracciones I y IV, artículo 33, LGIMH).

Igualmente, indica que en dicho ordenamiento se señala que las autoridades correspondientes garantizarán, a través de varias acciones, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación [...] en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas [...] (artículo 34, LGIMH).

Su iniciativa tiene como objetivo sumarse al combate contra la discriminación de género, en particular la ocasionada en el sector laboral. Por las anteriores razones, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII al artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

La política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

VIII. a XIII. ...

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:



I. a XIII. ...

PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

XIV. Promover y asegurar la aplicación para todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

XV. Mejorar la disponibilidad de estadísticas sobre remuneración, desglosadas por sexo;

XVI. Realizar, fomentar y apoyar la investigación sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres, incluidas sus causas y evolución;

XVII. Convertir la reducción de la brecha de salarial entre hombres y mujeres en un ámbito de acción explícito para promover la igualdad de género;

XVIII. Promover métodos objetivos para la clasificación y evaluación de puestos de trabajo neutros en cuanto al género y la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17: LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPITULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

2. La iniciativa presentada la Diputada Ruth Salinas Reyes propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, recorrer el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente; y adicionar el capítulo tercero, con los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; y adicionar un nuevo Capítulo Tercero al Título IV para establecer el derecho a la Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres.

Motiva su iniciativa en la brecha de desigualdad remunerativa existente entre hombres y mujeres y en el retraso que existe para generar las condiciones necesarias para eliminar dicha desigualdad.

Funda su propuesta en diversas disposiciones jurídicas tanto de carácter internacional como nacional, las cuales se señalan enseguida:

- Tratado de Versalles (artículo 427 fracción séptima) que señala como un principio de una importancia particular y urgente: ...7. El principio de salario igual, sin distinción de sexo, para el trabajo de valor igual.
- Convenio sobre Igualdad de Remuneración (OIT 1951), relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción séptima, del artículo 123, que a la letra dice: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Asimismo, menciona que nuestro país ocupa el lugar número 122 de 188 países en cuanto a oportunidades laborales para las mujeres. Se encuentra en la media a nivel global respecto a la desigualdad de género, lo cual es preocupante, necesita toda nuestra atención para disminuir la brecha de desigualdad. En el año 2017 México tuvo 69.2 por ciento, para el siguiente año se incrementó hasta el 72.1 por ciento, de acuerdo con el informe de resultados de Brecha Global de Género 2018 del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés). Lo cual demuestra la falta de legislación y de políticas públicas enfocadas a erradicar la brecha salarial de manera contundente.

La diputada iniciadora refiere que, en México se necesitan dar los primeros pasos para la reducción de la brecha salarial y el primero se tiene que dar desde los poderes del Estado, en razón de ello, la legislación debe ser un instrumento que coadyuve desde las facultades intrínsecas que le fueron otorgadas, para generar las leyes adecuadas que logren concientizar tanto a las empresas privadas como públicas. La Organización de las Naciones Unidas prevé que a este ritmo se acortaría la brecha salarial aproximadamente en setenta años, por lo cual es urgente generar las condiciones de igualdad remunerativa entre hombres y mujeres.

Menciona que la propuesta de su iniciativa, no sólo busca que aumentar la equidad remunerativa, sino abonar a la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida económica, como señaló Antonio Gutiérrez, Secretario General de las Naciones Unidas: "diversos estudios muestran que, si las mujeres pudieran participar en la economía en igualdad de condiciones, el PIB mundial podría aumentar un 26 por ciento, o el equivalente a 12 billones de dólares para el año 2025".



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPITULO TERCERO AL TITULO IV QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

En ese sentido, su iniciativa tiene como propósito modificar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, y 29 párrafo segundo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; e incorporar en la misma un nuevo capítulo relativo a la igualdad remunerativa entre hombres y mujeres con el objeto de acotar la brecha salarial existente entre ambos, por los motivos anteriores es que presenta la iniciativa con proyecto de:

Decreto

Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, se recorre el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente. Se adiciona el capítulo tercero, el capítulo tercero pase a ser el capítulo cuarto, para recorrer los subsecuentes. Asimismo, se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera bis, 23, 29 párrafo segundo, se recorre el capítulo tercero para quedar cuarto y subsecuentes. Y se adicionan el capítulo tercero, artículo 34 y 35, inciso I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para quedar como sigue:

Artículo 7. La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 8 - La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo Tercero

De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 14. Los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México:

I. (...)

I. Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y de la Ciudad de México, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales

Título IV

Capítulo Tercero

Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres

Artículo 34. Bis. No Discriminación: las remuneraciones entre hombres y mujeres se determinará sin distinción motivada por género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 34. Ter. - remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Bis. Las empresas públicas y privadas están obligadas a remunerar por la prestación de un trabajo igual debe corresponder remuneración de igual valor, directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos;

Cuando un trabajo dentro de sus actividades propias y necesarias derivadas de su naturaleza, igualdad de condiciones educativas, profesionales, técnicas, de especialización, responsabilidad, jornada laboral, condición de eficiencia o de formación exigidas para su desempeño adecuado, los factores estrictamente relacionados con sus condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes;

II. La remuneración será proporcional a la responsabilidad.

III. Las empresas públicas y privadas están obligada a llevar un tabulador de remuneraciones de la plantilla, con las prestaciones salariales y extra salariales de cada uno, separados por sexo y ordenados por funciones, clave o puesto de trabajo similar o de características afines.

IV. Los trabajadores de empresa pública o privada tienen derecho a acceder al tabulador salarial de su fuente de trabajo.

V. Cuando en una empresa pública o privada con al menos veinticinco trabajadores, el promedio de las remuneraciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZALEZ ES: RADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

en un veinticinco por ciento o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, se presumirá que concurre discriminación salarial por razón de sexo, salvo prueba en contrario que lo justifique por motivos no relacionados con el sexo de los trabajadores.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará y adecuará los ajustes necesarios para cumplir con las disposiciones en materia de igualdad remunerativa contempladas en la presente reforma.

Tercero. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social realizará las disposiciones reglamentarias en materia de igualdad remunerativa en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora reconoce que cada una de las iniciativas que se analizan exponen el legítimo interés de sus proponentes de sumarse al combate contra la discriminación de género, en particular la ocasionada en el sector laboral, buscando acotar con sus propuestas la brecha salarial existente entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los trabajadores pueden ser discriminados por distintos motivos, incluso por su sexo. En el caso de las mujeres, la



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER. DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración, debido a que las mujeres ganan en promedio un 77% de lo que ganan los hombres, lo que se conoce como brecha de remuneración basada en el género; motivo por el cual esta Comisión considera pertinentes las iniciativas en comento.

Las iniciativas materia del presente dictamen responden a los criterios internacionales expuestos en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100), que señala la obligación de todo Miembro de garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, principio que deberá aplicarse por medio de la legislación nacional (artículo 2).

Del mismo modo, ambas iniciativas buscan combatir la discriminación de género en el ámbito laboral, en términos de lo dispuesto por el Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958, que busca promover, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto (artículo 2).

Esta Comisión dictaminadora considera pertinentes y procedentes amabas iniciativas ya que como lo señala el Informe Global "La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse", que se rindió en 2011, en 100.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las mujeres siguen siendo víctimas de la discriminación en casi todos los aspectos del empleo: desde los puestos de trabajo que pueden conseguir, la remuneración, las prestaciones y las condiciones de trabajo hasta su acceso a los cargos de toma de decisiones.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

Los estudios demuestran que, pese a las iniciativas legislativas y políticas que se adoptan, persisten las diferencias de remuneración, la segregación profesional y vertical, las dificultades para conciliar el trabajo y la vida familiar, y la desmesurada concentración de mujeres en empleos a tiempo parcial y de tipo informal y precario, todo ello sumado al acoso sexual y a la discriminación por razones de maternidad o de estado civil. Ello no significa que no se haya progresado, pero sí pone de relieve el hecho de que las mujeres distan todavía mucho de lograr la igualdad con los hombres en el mercado de trabajo.

En noviembre de 2008 el Parlamento Europeo, realizó una serie de recomendaciones sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. En ellas destacaba un conjunto de iniciativas integradas y destinadas a resolver la brecha salarial de género, por ejemplo mediante la disponibilidad de análisis y la exigencia de transparencia; la evaluación y clasificación de los puestos de trabajo; la misión de los organismos especializados en la igualdad de género; la prevención de la discriminación; la incorporación de la perspectiva de género; la aplicación de sanciones y la racionalización de los reglamentos y las políticas de la Unión Europea.

Esta Comisión considera que las iniciativas que se analizan están proponiendo acciones coincidentes con las diversas prácticas internacionales en la materia, como las sugeridas por el Parlamento Europeo en las recomendaciones hechas sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres descritas en el párrafo anterior, traduciéndose en acciones sólidas que consideramos viables incluir en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Primera. En relación a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17: LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada que propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII al artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se estima lo siguiente:

I. Respecto de la adición de la fracción VII Bis al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos que no contiene impacto presupuestario en virtud de que conforme a los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 fracción I de la Ley en comento, actualmente corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, emitir la propuesta de los lineamientos para la política nacional en correlación con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal. En consecuencia, con la adición que se propone no se le otorgan nuevas facultades al Ejecutivo Federal, así como tampoco al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en virtud de que la iniciativa refiere que en la propuesta de lineamientos de la política nacional que presente la Junta de Gobierno de INMUJERES se debe considerar e incluir la promoción sobre el principio de igualdad remunerativa. En ese sentido, con la finalidad de que la fracción propuesta contemple ampliamente la eliminación de la brecha salarial, se considera pertinente ampliar la redacción, de forma tal que quede de la siguiente manera:

"VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad, así como, eliminar la brecha que existe en la participación económica entre mujeres y hombres."



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO OUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17: LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPITULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Por los argumentos anteriores consideramos **procedente con modificaciones** la propuesta realizada por la diputada.

II. Sobre las adiciones de las fracciones XV, XVI y XVIII al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que se propone, esta Comisión de Igualdad de Género considera que dentro de las acciones que deben implementar las autoridades correspondientes para promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo el ámbito retributivo, se encuentran las referentes a la realización de estudios, análisis y estadísticas. Atribuciones que se regulan actualmente en la fracción XXIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, mismo que a la letra establece:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-XXII. (...)

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

Por lo anterior y con la finalidad de no incurrir en duplicidad legislativa y de competencias o atribuciones, resulta necesario desechar las adiciones antes referidas por ser legalmente improcedentes.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TITULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

III. La adición de una fracción XIV y XVII al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, consideramos que las acciones que deberán implementar las autoridades competentes para promover y asegurar la aplicación del principio de igualdad remunerativa, así como de implementar acciones explicitas para reducir la brecha salarial entre mujeres y hombres tendrá un impacto presupuestario, el cual no ha sido contemplado en la iniciativa y del cual no se anexa el estudio correspondiente, por lo tanto contemplamos la necesidad de desechar la propuesta de adición de las fracciones en comento al artículo 34.

Segunda. En relación a la iniciativa presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes en donde propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, recorrer el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente; y adicionar el capítulo tercero, con los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; y adicionar un nuevo Capítulo Tercero al Título IV para establecer el derecho a la Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres, esta Comisión de Igualdad de Género, estimamos lo siguiente:

I. En cuanto a la propuesta de reformar diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para sustituir la palabra "Distrito Federal" por "Ciudad de México", esta Comisión dictaminadora considera que por el momento no son viables dichos cambios, en virtud de que como puede apreciarse de la simple lectura de su exposición de motivos, la proponente no realiza planteamiento alguno del porqué los cambios de denominación propuesta, ni manifiesta los argumentos que los sustenten, en términos de lo expresamente dispuesto por el artículo 78, fracciones II y III del



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Reglamento de la Cámara de Diputados, no cumple con los requisitos para poder ser aprobada en sus términos, por lo anterior se **desecha** en cuanto hace a las modificaciones ya referidas.

- II. Respecto a la propuesta de agregar el Artículo 34. Bis. En el cual se define la "no Discriminación" se desecha toda vez que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé en su artículo 5, fracciones II y III las definiciones de discriminación y discriminación contra la mujer, por lo que resulta innecesario agregar una afirmación de esto en negativo.
- III. Respecto de la adición de las fracciones III y IV del artículo 34 Ter de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos innecesarias las adiciones propuestas, en virtud de que actualmente el artículo 40 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene como atribución tener estadísticas generales en materia del trabajo, asimismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 539, establece que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Nacional de Empleos realizar estudios e investigaciones para conocer la dinámica del empleo, desempleo y subempleo.

Por otro lado, el Instituto Nacional de las Mujeres también tiene la atribución de realizar investigaciones que expongan condiciones específicas de las mujeres, en diferentes ámbitos, esta atribución es asignada a través del artículo 7 fracción XVIII de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Conforme a las atribuciones conferidas a las dependencias antes mencionadas se desprende que los estudios elaborados deben incluir las estadísticas generales de las condiciones de trabajo, incluyendo la remunerativa, por lo anterior es que se desechan



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PRÔYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

las adiciones en referencia. Respecto a ese mismo artículo, en la fracción I, por técnica legislativa se considera pertinente establecerlo como 34 bis y modificar la redacción y de la siguiente manera:

"Artículo 34. Bis. Remuneración igualitaria por razón de sexo:

- I. Las empresas públicas y privadas están obligadas a: remunerar de forma igual la prestación de un mismo trabajo, ya sea directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos."
- IV. Respecto de los artículos transitorios "Segundo" y "Tercero" de la iniciativa, los mismos se desechan en virtud de que atribuir obligaciones y facultades a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social mediante un artículo transitorio de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no resulta el orden jurídico idóneo y competente para tales efectos. En su caso, por técnica legislativa la atribución de obligaciones y facultades deben de integrarse a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. Tomando en cuenta que será solo un numeral el que se adicione, se considera pertinente no agregar un capitulado entero y únicamente adicionar el artículo 34 Bis.

Tomando en cuenta lo anterior las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género consideramos procedente dictaminar en sentido <u>positivo con modificaciones</u> ambas iniciativas presentadas por las diputadas Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES, ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Únicamente se sugiere, por técnica legislativa y para mejor comprensión de las adiciones propuestas, incluir el nombre del título al que deberá adicionarse el nuevo capítulo tercero, y así mismo intercambiar en el nombre de dicho capítulo el orden en que se enuncian a las mujeres, poniendo a éstas en primer término para que sea concordante con el orden enunciado en todo el cuerpo de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 BIS A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VII Bis al artículo 17, y un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad, así como, eliminar la brecha que existe en la participación económica entre mujeres y hombres.



VIII. a XIII. ...

CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO OUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MANTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCION PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 34 Bis. Remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Las instituciones y las empresas públicas y privadas, están obligadas a: remunerar de forma igual la prestación de un mismo trabajo, ya sea directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos.

II. La remuneración será proporcional a la responsabilidad.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



12ª. SECCIÓN ORDINARIA

AFAVOR	TEN GONTRA	ABSTENCION
Mondalla		
Assist	,`	·
- And the state of		
	Amany and the second se	Marwhall and a second and a sec

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



12ª. SECCIÓN ORDINARIA

NOMBRE.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
DIP. MĀRÍA LUISA HORTENCIA NOROÑA QUEZADA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ	Quatalett		
DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



CÁMARA DE DIPUTADOS

12a. SECCIÓN ORDINARIA

N.O.M.B.R.E	A FAVOR	ENGONTRA	ABSTENCION
DIP. FED. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA	John.		
DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑ			·
DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	Jaloba San San San San San San San San San Sa	_	
DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	ndere		·
DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	Ladyan Cabllet		

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



CÁMARA DE DIPUTADOS

12ª. SECCIÓN ORDINARIA

NOMBRE	A FAVOR	ENGONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS	Efnica D		
ZAMBRANO DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS			
DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



12ª. SECCIÓN ORDINARIA

N O M B R E	A FAVOR	EN GONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Jan JA		
DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA		·	
DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



CÁMARA DE DIPUTADOS

12ª. SECCIÓN ORDINARIA

NOMBRE	A FAVOR	EN GONTRA	ABSTENCIÓN.
DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ	·		·
DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
3 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	Jufal		

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



12ª. SECCIÓN ORDINARIA

NO MBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN:
DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ	M1 suvez		



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara tercer jueves de noviembre de cada año como día nacional de la Filosofía, presentada por el diputado Edgar Guzmán Valdez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.



VI. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019 el diputado Édgar Guzmán Valdez, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el tercer jueves de noviembre de cada año como día Nacional de la Filosofía.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 14 de mayo de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El Grupo Parlamentario de Morena reconoce que la educación es el motor de cualquier Estado, y es primordial para su desarrollo social, económico y tecnológico. Por ello, se debe garantizar una educación de calidad que cumpla con los estándares mínimos internacionales que permitan a los educandos desarrollar sus capacidades, y al mismo tiempo la formación de seres humanos sensibles a los problemas que enfrenta nuestra sociedad.

La formación educativa de los niños, adolescentes y jóvenes es un proyecto que trasciende nuestra realidad, y que debe ser revisada a través de cada



plan de estudio, con el fin de mejorar la formación de los educandos. La mejora de la educación debe ser un esfuerzo integral de los diversos órdenes de gobierno que contribuyan a responder los retos y rezagos de la educación mexicana.

El esfuerzo debe ser transversal, pues de acuerdo con la prueba PISA (Programme for International Student Assessment), es decir, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, en 2015, México se encontró por debajo del promedio de la OCDE en ciencias, lecturas y matemáticas, y solo menos del 1 por ciento de los estudiantes logran alcanzar niveles de competencia de excelencia. (1)

De acuerdo con la prueba PISA, en 2015, México obtuvo los lugares más bajos entre los países que integran la OCDE, y cabe señalar, desde que México participa en esta prueba internacional, los resultados siempre han estado por debajo de la media.

Lo anterior nos obliga a realizar un esfuerzo integral por revisar y actualizar los planes de estudio, así como seguir las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de educación, con el fin de mejorar nuestro Sistema Educativo Nacional.

Dicho esfuerzo debe cumplir con la integración de la enseñanza de la filosofía en todos los niveles educativos, en virtud de que la enseñanza de la filosofía constituye una aportación primordial a la formación de ciudadanos al poner en ejercicio su capacidad de juicio, que es fundamental en toda democracia.

Este empeño de aumentar la calidad educativa debe cumplir con lo propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (Unesco), que es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas, en virtud de haber establecido desde 2005, el tercer jueves de noviembre de cada año, el "Día Mundial de la Filosofía", subrayando el valor perdurable de la filosofía para el desarrollo del pensamiento humano, para cada cultura y para cada individuo.

Además, la Conferencia General de la Unesco está convencida de que la "institucionalización del Día de la Filosofía en la Unesco como día de la filosofía mundial ganará reconocimiento y dará un fuerte impulso a la filosofía y en particular, a la enseñanza de la filosofía en el mundo" (1).



La enseñanza de la filosofía para la Unesco es primordial en los educandos, pues ha señalado que es la única capaz de poner en ejercicio su capacidad de juicio, elemento indispensable de toda democracia. De igual forma, estableció un "Día Mundial de la Filosofía" que, de acuerdo con la Asamblea de la ONU, sirve para sensibilizar a la opinión pública respecto a este tema, y sea a través de dicha sensibilización, que los gobiernos y los Estados actúen y tomen medidas para que los ciudadanos lo exijan a sus representantes (2).

Además de lo señalado por el organismo especializado de la ONU, sobre la importancia de la enseñanza de la filosofía, otros actores internacionales han señalado la enorme importancia de la enseñanza de la filosofía.

- (1) Día Mundial de la Filosofía, Unesco, https://es.unesco.org/events/diamundial-filosofía, en línea, consultado el 09 de marzo de 2019.
- (2) ¿Para qué sirven los Días Internacionales?, ONU México, www.onu.org.mx/para-que-sirven-los-dias-internacionales/ en línea, consultado el 9 de marzo de 2019. ¿Para qué sirven los Días Internacionales?, ONU México, www.onu.org.mx/para-que-sirven-los-dias-internacionales/ en línea, consultado el 9 de marzo de 2019."

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen en sentido positivo de conformidad con los siguientes razonamientos:

Fundamento Constitucional

Derivado del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3 párrafo 8 menciona:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019.



Ya en los planes y programas de estudio se encuentra previsto el conocimiento de las ciencias y humanidades y la necesidad de una educación integral en todos los niveles de estudio. Por lo que, se observa que habría una duplicidad de objetivos, al incluir un día como el tercer jueves del mes de noviembre como día Nacional de la Filosofía. Se requiere que dichos planes y programas dediquen contenido referente a la misma.

Políticas públicas.

La educación en México tiene un gran divorcio con la formación. Se reconoce que la Filosofía es un conocimiento formativo, pero se requiere de una reingeniería, que pudiera estar impulsada por políticas públicas del Poder Ejecutivo, ya que, este tipo de acciones sin una articulación, no tienen impacto en la población en general.

Formación y profesionalización docente.

La introducción de contenidos filosóficos dentro de los planes y programas de estudio, requiere de educadores, maestras y maestros, profesoras y profesores, que tengan una formación y profesionalización, capaces de introducir, abordar y gestionar en el aula los conocimientos filosóficos. Recientemente hemos pasado por una reforma educativa de corte administrativo, que muy poco tenía que ver con la formación de los educandos. E introducir un día Nacional de la Filosofía, dentro del calendario, se considera más como una acción sofisticada, sin articulación dentro de los planes y programas de estudio. Por ello, deben desarrollarse políticas públicas que logren la importancia del conocimiento humanístico, como lo es el conocimiento filosófico, e ir avanzando en la formación de educandos de una forma integral.

También se requiere que las y los docentes tengan conocimientos sólidos en humanidades, para que puedan impactar en sus educandos y provean gusto, motivación y empatía hacia la Filosofía.

Viabilidad.

La Filosofía es un conocimiento muy importante tanto para las ciencias, como para las humanidades. Es un conocimiento básico, y a la vez integrador. Requiere que las y los docentes, tengan preparación para impartir dicho conocimiento. Derivado de que México no es un país de lectores, socialmente se considera que la propuesta generaría un impacto positivo tanto en los docentes como en los educandos, pues



el dedicar al menos un día, que resultaría hábil para el calendario escolar, permitirá valorar de manera especial la fundamental importancia de la filosofía en la cotidianeidad de la vidad de todas las personas.

Además, a nivel global, ya existe un día internacional de la filosofía que es precisamente el tercer jueves del mes de noviembre, que tiene entre varios objetivos el sensibilizar a la población, hacia la reflexión y cuestionar la realidad, lo cual es muy importante para cualquier ciudadano, aun aquél que ha dejado de ir a la escuela.

En cuanto al **Régimen Transitorio**, esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

V. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el tercer jueves de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Filosofía"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el tercer jueves de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Filosofía".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de octubre del año 2019.



NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA						
	PRESIDENCIA					
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA_	Frank Bus				
	1	SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	J+J+				
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA	How				
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	Jaine				
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA					
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	Juny 1				



GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN			
PAN	Day!		
PRI			
PES			
MORENA			
мс			
	PAN PAN PRI PES	PAN PAN PRI PES MORENA	PAN PAN PRI PES MORENA



ABSTENCIÓN EN CONTRA GP A FAVOR NOMBRE Dip. Marco Antonio **PVEM** Gómez Alcantar **INTEGRANTES** Dip. Ricardo Aguilar PRI Castillo Dip. Marcos Aguilar PAN Vega Dip. Ma. Guadalupe PRD Almaguer Pardo Dip. Ivonne Liliana PRI Álvarez García Dip. Raúl Eduardo MORENA **Bonifaz Moedano** Dip. Miguel Ángel MORENA Chico Herrera



ABSTENCIÓN NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA Dip. Tatiana Clouthier MORENA Carillo Dip. Flora Tania Cruz MORENA Santos Dip. Roberto Ángel MORENA **Dominguez Rodriguez** Dip. Adriana Dávila Fernández PAN Dip. Silvano Garay PT Ulloa Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez MORENA Dip. César Agustín Hernández Pérez MORENA



EN CONTRA

ABSTENCIÓN

A FAVOR GP NOMBRE Dip. Alma Delia MORENA Navarrete Rivera Dip. Carmen Julia Prudencio González MC Dip. Alfonso Pérez MORENA Arroyo Dip. José Ángel Pérez PES Hernández Dip. Valentín Reyes MORENA López Dip. Luis Fernando MORENA Salazar Fernández Dip. María Lucero PRI Saldaña Pérez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/